

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	859
Radicado:	760013110014-2021-00116-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante (s):	MAGDA CAROLINA VELASQUEZ LOPEZ
Demandado:	RICHARD LEE GRANDFORD
Tema:	ADMITE DEMANDA

El apoderado Judicial de la señora MAGDA CAROLINA VELASQUEZ LOPEZ, presento dentro del término escrito mediante el cual subsano la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, motivo por el cual, el Despacho dispondrá su admisión y unos ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citado el demandado, previo a ordenar su emplazamiento conforme lo indica el artículo 108 del CGP, y conforme a la lealtad procesal que debe obrar en toda actuación y conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal de Cali en providencia del 11 de junio de 2019 dentro de la acción de tutela de LISA MARIA LEON BELALCAZAR frente al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, radicado 2019-00049 MP Dr. Franklin Torres Cabrera, se requerirá a la demandante para que informe de manera detallada las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicar al señor RICHARD LEE GRANDFORD, así mismo informe si conoce el domicilio y datos de contacto de familiares o amigos del demandado, correo electrónico, redes

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali. Telf.. 898-6868 EXT. 1541
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sociales o lugar de trabajo del mencionado, donde este puede ser contactado o puedan informar sobre su residencia actual.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

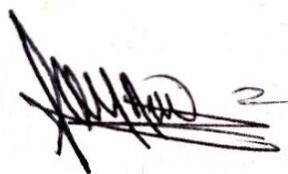
PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO por la causal 8 del art. 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992 promovida por la señora MAGDA CAROLINA VELASQUEZ LOPEZ frente al señor RICHARD LEE GRANDFORD, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO. REQUERIR a la demandante previo a ordenar el emplazamiento de RICHARD LEE GRANDFORD, para que informe a este despacho de manera detallada las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicar al señor RICHARD LEE GRANDFORD, así mismo informe si conoce el domicilio y datos de contacto de familiares o amigos del demandado, correo electrónico, redes sociales o lugar de trabajo del mencionado donde este puede ser contactado o puedan informar sobre su residencia actual.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE WILBER MURILLO HOYOS con TP 296769 del CS la Judicatura como apoderado de la señora MAGDA CAROLINA VELASQUEZ LOPEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 63
del 21 de abril de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

3